Rad.: 68001-40-03-005-2018-00147-01 Dte: Amne Carolina Holguín Quiñonez

Ddo: Laura Mercedes Osorio Garavito y Leidy Tatiana Osorio Garavito

Proceso ejecutivo - Apelación Sentencia

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez el recurso de apelación presentado dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por la parte demandada LAURA MERCEDES OSORIO GARAVITO y LEIDY TATIANA OSORIO GARAVITO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ en contra de LAURA MERCEDES OSORIO GARAVITO y LEIDY TATIANA OSORIO GARAVITO y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se le advierte a las partes que, si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada LAURA MERCEDES OSORIO GARAVITO y LEIDY TATIANA OSORIO GARAVITO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ en contra de LAURA MERCEDES OSORIO GARAVITO y LEIDY TATIANA OSORIO GARAVITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad.: 68001-40-03-005-2018-00147-01 Dte: Amne Carolina Holguín Quiñonez

Ddo: Laura Mercedes Osorio Garavito y Leidy Tatiana Osorio Garavito

Proceso ejecutivo - Apelación Sentencia

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez.

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0141</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>03 de diciembre de 2020</u>

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario